



Disposición del Canciller

Número: **A-663**

Asunto: Acceso lingüístico para los padres

Categoría: ESTUDIANTES

Fecha de publicación: 20 de junio de 2025

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición sustituye la Disposición A-663 del Canciller del 26 de junio de 2009.

El propósito de esta disposición es definir los procedimientos que garanticen que a los padres de estudiantes inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, incluyendo los padres que se comunican en un idioma distinto al inglés, se les proporcione una oportunidad significativa de participar y tener acceso a programas y servicios cruciales para la educación de sus hijos. Se han reorganizado algunas secciones de esta disposición para que resulte más clara y fácil de comprender, y para actualizar enlaces a recursos vigentes. También se renombró la disposición para que refleje la amplia gama de servicios de acceso lingüístico que los padres tienen a su disposición. El contenido de esta disposición fue modificado de la siguiente manera:

Cambios:

Sección I. Definiciones

- Agrega definiciones de términos clave: DOE, escuela, padres, padre con dominio limitado del inglés, tarjeta de contactos para emergencias, Oficina de Acceso Lingüístico, coordinador de acceso lingüístico y miembros del personal escolar en contacto directo con los padres.
- Actualiza las definiciones de términos clave, incluyendo traducción e interpretación.
- Elimina las definiciones de términos obsoletos.
- Los idiomas cubiertos aumentan a los 12 idiomas más comúnmente hablados por los padres, aparte del inglés, identificados por el Departamento de Educación (*Department of Education*, DOE).

Sección II. Determinar el idioma de preferencia para comunicarse

- Sustituye las referencias a "idioma materno" con "idioma de preferencia", conforme a las prácticas vigentes.
- Aclara el requisito que deben cumplir las escuelas de mantener en sus archivos el idioma de preferencia de todos los padres y cómo archivar dicha información.
- Incluye que el personal escolar que interactúa con los padres debe tener acceso a la información sobre el idioma de preferencia de los padres, excepto en casos en que las leyes estatales y federales que rigen los expedientes estudiantiles lo prohíban, o por una orden judicial.

Sección III. Obligación de proporcionar servicios de apoyo lingüístico

- Modifica y reorganiza esta sección para mayor claridad.

- Aclara el requisito de proporcionar servicios de traducción e interpretación.
- Define las comunicaciones esenciales.

Sección IV. Servicios de apoyo lingüístico más allá de lo que exige esta disposición

- Aclara que el DOE podría proporcionar servicios de acceso lingüístico más allá de lo que exige esta disposición.

Sección V. Nombramiento de miembros del personal escolar como coordinadores de acceso lingüístico

- Incluye el requisito que deben cumplir todos los directores de escuela de nombrar a un coordinador de acceso lingüístico que se encargue de respaldar los servicios de apoyo lingüístico en la escuela y describe las responsabilidades de dicho cargo.

Sección VI. Plan de Idioma, Traducción e Interpretación (LTI) de las escuelas

- Actualiza el nombre del Plan de Idioma, Traducción e Interpretación (*Language Translation and Interpretation*, LTI) y la lista de los puntos que debe incluir dicho plan.
- Agrega que el DOE revisará los planes de todas las escuelas.

Sección VII. Capacitación

- Incluye como requisito que todos los miembros del personal escolar en contacto directo con los padres deben recibir capacitación sobre acceso lingüístico.
- Establece capacitación complementaria para los coordinadores de acceso lingüístico (*Language Access Coordinator*, LAC).

Sección VIII. Cómo pueden los padres solicitar servicios de acceso lingüístico

- Aclara los procedimientos que deben seguir los padres para solicitar servicios de acceso lingüístico.
- Actualiza la información de contacto para solicitar servicios de acceso lingüístico.

Sección IX. Notificación a los padres

- Aclara la responsabilidad que tienen las escuelas de proporcionar a los padres información sobre la disponibilidad de servicios de acceso lingüístico, incluyendo cómo obtenerlos y la posibilidad de expresar opiniones o presentar quejas sobre dichos servicios.

Sección X. Mantenimiento de expedientes

- Aclara los requisitos para el mantenimiento de los expedientes.

Sección XI. Inquietudes

- Actualiza la información de la persona de contacto para hacer consultas.



Disposición del Canciller

Número: **A-663**

Asunto: Acceso lingüístico para los padres

Categoría: ESTUDIANTES

Fecha de publicación: 20 de junio de 2025

RESUMEN

Esta disposición sustituye la Disposición A-663 del Canciller del 26 de junio de 2009. Establece los procedimientos que garantizan que a los padres de estudiantes inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, incluyendo a los padres que se comunican en un idioma distinto al inglés, se les proporcione una oportunidad significativa de participar y tener acceso a programas y servicios cruciales para la educación de sus hijos.

I. DEFINICIONES

Para fines de esta disposición:

- A. Idiomas cubiertos se refiere a los 12 idiomas que el DOE ha identificado como los idiomas de preferencia más comunes de los padres, distintos del inglés, a excepción de cualquier nuevo idioma cubierto que sea posible que se implemente a partir de la emisión de esta disposición.¹
- B. DOE se refiere al Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York.
- C. Tarjeta de contactos para emergencias se refiere al formulario que llenan los padres cada año con los contactos ante emergencias y el idioma de preferencia de los padres.
- D. Interpretación se refiere al proceso de convertir un mensaje hablado en un idioma a un mensaje equivalente hablado en otro idioma, conservando fielmente el significado, el tono y la intención del mensaje original.
- E. Coordinador de acceso lingüístico (*Language Access Coordinator, LAC*) se refiere a un miembro del personal que ha sido designado para que respalde los servicios de apoyo lingüístico dentro de la escuela.
- F. Servicios de apoyo lingüístico se refiere a servicios de traducción o interpretación para los padres con dominio limitado del inglés.
- G. Padre con dominio limitado del inglés (*Limited English Proficient, LEP*) se refiere a un padre que no habla inglés como su idioma materno o que se describe a sí mismo como alguien con capacidad limitada para leer, hablar, escribir o entender inglés y que prefiere comunicarse en un idioma distinto del inglés.

¹La versión anterior de esta disposición, emitida el 26 de junio de 2009, define idiomas cubiertos como "los nueve idiomas maternos más hablados, distintos del inglés, por personas que viven en la Ciudad de Nueva York, tal como los identifica el Departamento de Educación (DOE).

- H. Oficina de Acceso Lingüístico (OLA) y cualquier sucesor se refiere a la oficina del DOE que provee y supervisa los servicios de apoyo lingüístico.
- I. “Padre” se refiere a los padres o tutores del estudiante o cualquier otra persona en una relación parental o de custodia con el menor. Esto incluye padres biológicos o adoptivos, padrastros, tutores designados legalmente, padres de crianza temporal y “personas en relación parental” con un menor que asiste a la escuela. “Persona en relación parental” se refiere a aquella que ha asumido la responsabilidad del cuidado de un menor debido a que los padres o tutores no están presentes, por diversos motivos, entre ellos, muerte, encarcelamiento, enfermedad mental, residencia fuera del estado o abandono del menor.
- J. Personal escolar en contacto directo con los padres se refiere a supervisores escolares, personal escolar de apoyo (por ejemplo, personal de secretaría, administrativo u otro cargo administrativo), personal de enfermería de la Oficina de Salud Escolar, coordinadores o asistentes o socios comunitarios, trabajadores familiares, consejeros escolares, trabajadores sociales de las escuelas, psicólogos escolares, maestros y auxiliares docentes, los cuales todos probablemente interactúen con los padres LEP.
- K. Escuela se refiere a una escuela dentro del distrito escolar de la Ciudad de Nueva York.
- L. Traducción se refiere al proceso de convertir un texto escrito de un idioma a otro, conservando con precisión el significado, el tono y la intención del contenido original.

II. DETERMINAR EL IDIOMA DE PREFERENCIA PARA COMUNICARSE

- A. Las escuelas determinarán, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la inscripción del estudiante, el idioma de preferencia, tanto escrito como hablado, de los padres de todos los estudiantes inscritos en la escuela.
- B. Las escuelas mantendrán un registro adecuado y actualizado del idioma de preferencia de todos los padres, y dicha información estará disponible para el personal de la escuela que interactúe directamente con los padres. Dicha información debe permanecer en la base de datos *Automate the Schools* (ATS), en la tarjeta de contactos para emergencias del estudiante, en el perfil del estudiante *Student Profile*, que es una aplicación en línea que proporciona información sobre los estudiantes al personal de la escuela, o en cualquier base de datos, documento o aplicación que la sustituya. Los padres tendrán la oportunidad de actualizar su idioma de preferencia en la tarjeta de contactos para emergencias o en un formulario similar. Las escuelas deben actualizar el sistema ATS o cualquier base de datos que la remplace, según corresponda.
- C. El personal escolar que interactúa con los padres debe tener acceso a la información sobre el idioma de preferencia de los padres, excepto en casos en que las leyes estatales y federales sobre la privacidad de los expedientes estudiantiles lo prohíban o por una orden judicial.

III. OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE APOYO LINGÜÍSTICO

- A. La traducción de comunicaciones esenciales a los idiomas cubiertos.
 - a. Las comunicaciones esenciales son aquellas relacionadas con la inscripción, los estándares académicos, los programas, los eventos abiertos a los padres, los cierres de escuelas, la salud, la seguridad, los asuntos legales o disciplinarios y el derecho a la educación pública.

- i. El DOE identificará y traducirá a los idiomas cubiertos las comunicaciones esenciales escritas que no sean específicas de un estudiante, como formularios creados de forma centralizada, calendarios académicos y manuales para padres, que se distribuyan o comuniquen electrónicamente a todos o a la mayoría de los padres de los estudiantes de la escuela o las clases. En la medida de lo posible, las traducciones se difundirán al mismo tiempo que las versiones en inglés. Si no se dispone de una traducción simultáneamente, el DOE proporcionará, con solicitud previa, una traducción lo antes posible, siempre y cuando el documento siga siendo pertinente.
- ii. En circunstancias apremiantes, como la evacuación de emergencia de un edificio escolar, en las que la escuela no pueda enviar simultáneamente la traducción de las comunicaciones relacionadas con dichas circunstancias, la escuela proporcionará, lo antes posible, sea a través de traducción o interpretación, un comunicado en el idioma de preferencia de los padres, que puede ser un idioma no cubierto, con información sobre las circunstancias apremiantes.
- iii. En el caso de comunicaciones esenciales escritas sobre estudiantes específicos, como un Programa de Educación Individualizado (*Individualized Education Program*, IEP), Plan de adaptaciones según la Sección 504 o informe de evaluación del estudiante, el DOE, con solicitud previa, proveerá una traducción a los padres LEP cuyo idioma de preferencia es un idioma cubierto y, en la medida posible, a los padres cuyo idioma de preferencia no es un idioma cubierto.
- iv. Las escuelas proporcionarán traducción de comunicaciones esenciales escritas sobre estudiantes específicos en los idiomas cubiertos que no proporcione la Oficina de Acceso Lingüístico (OLA).

B. Servicios de interpretación

- a. El DOE proporcionará servicios de interpretación en las siguientes reuniones de la Ciudad/distrito en los idiomas cubiertos que el DOE prevea que serán los idiomas de preferencia de mayor prevalencia entre los padres LEP que asistan:
 - i. Asambleas del Panel para la Política Educativa
 - ii. Asambleas de los Consejos de Educación Comunitarios o de la Ciudad
 - iii. Reuniones para padres de toda la Ciudad organizadas por las oficinas centrales
 - iv. Reuniones del Equipo de Liderazgo del Distrito y eventos para padres organizados por las oficinas de distritos.
- b. El DOE proveerá servicios de interpretación a los padres LEP cuyo idioma de preferencia es un idioma cubierto y quienes soliciten dichos servicios para comunicarse con el personal del DOE en relación con las comunicaciones esenciales sobre la educación de sus hijos, incluyendo, entre otros, reuniones de padres y maestros, audiencias de suspensión, reuniones de educación especial, reuniones anuales de padres y maestros para Estudiantes que Aprenden Inglés y reuniones sobre Planes de adaptación según la Sección 504.

- c. En la mayor medida de lo posible, el DOE proveerá servicios de interpretación en otros idiomas aparte de los idiomas cubiertos.
- d. Los servicios de interpretación se pueden suministrar ya sea de forma presencial en el lugar donde el padre pretende comunicarse, de manera virtual o por teléfono, dependiendo de la disponibilidad.
- e. Los padres LEP pueden optar por recibir asistencia lingüística y de interpretación de un adulto amigo, compañero o familiar.
- f. Los estudiantes y otros menores (menores de 18 años) no pueden desempeñarse como intérpretes del personal del DOE ni de padres LEP durante reuniones de educación especial u otras reuniones formales o informales donde se hable sobre el desempeño académico y la conducta de un estudiante.

IV. SERVICIOS DE APOYO LINGÜÍSTICO MÁS ALLÁ DE LO QUE EXIGE ESTA DISPOSICIÓN

- A. El DOE podría proporcionar la traducción de guiones para comunicaciones de audio o video en los idiomas cubiertos.
- B. El DOE podría proporcionar servicios de traducción e interpretación más allá de los descritos en esta disposición, incluyendo para idiomas que no están dentro de los cubiertos.

V. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL PERSONAL ESCOLAR COMO COORDINADORES DE ACCESO LINGÜÍSTICO

- A. Al comienzo de cada año escolar, todos los directores designarán al menos a un miembro del personal para que actúe como coordinador de acceso lingüístico (*Language Access Coordinator, LAC*), quien se encargará de impulsar los servicios de apoyo lingüístico en la escuela. El LAC debe ser un subdirector u otro miembro del personal administrativo de la escuela que tenga conocimiento sobre el funcionamiento general de la escuela, la estrategia de comunicación con los padres y la capacidad de transmitir información al personal de la escuela. Las funciones del LAC incluirán:
 - a. Proporcionar información práctica sobre los recursos y las novedades en materia de apoyos al resto del personal de la escuela.
 - b. Ayudar a los padres con sus preguntas e inquietudes relacionadas con los servicios de apoyo lingüístico.
 - c. Estar familiarizado con la estrategia de comunicación de la escuela para establecer contacto con los padres (comunicaciones escritas y eventos para padres).
 - d. Estar al tanto de las necesidades lingüísticas de los padres de la escuela.
 - e. Proveer orientación durante el desarrollo del Plan de Idioma, Traducción e Interpretación (LTI) de la escuela dentro del Plan Integral de Educación (*Comprehensive Educational Plan, CEP*).
 - f. Proveer orientación sobre cómo utilizar los fondos para servicios de traducción e interpretación que se le asignan a la escuela anualmente a través del Memorando de asignación escolar (*School Allocation Memorandum, SAM*).
 - g. Estar al tanto de las inquietudes relacionadas con los servicios de apoyo lingüístico y ayudar a atender dichas inquietudes.
- B. Los coordinadores LAC obtendrán capacitación de conformidad con la Sección VII de esta disposición.

VI. PLAN DE IDIOMA, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (*LANGUAGE TRANSLATION AND INTERPRETATION, LTI*) DE LAS ESCUELAS

- A. Como parte del CEP, todas las escuelas deben revisar y completar el Plan LTI anual para abordar sus necesidades de apoyo lingüístico de conformidad con los requisitos de esta disposición. El LTI requiere información sobre lo siguiente:
 - a. Nombre de la persona designada como LAC.
 - b. Identificar y determinar la población de padres LEP.
 - c. Identificar las comunicaciones escritas y las reuniones presenciales esenciales que a lo largo del año escolar requieran servicios de apoyo lingüístico, y cómo la escuela planea atender estas necesidades.
 - d. Plan para garantizar que el personal conozca los requisitos de acceso lingüístico y los recursos disponibles.
 - e. Notificación a los padres sobre los servicios de apoyo lingüístico disponibles.
 - f. Métodos para que la escuela solicite y ponga en práctica los comentarios que reciba sobre la prestación de sus servicios de apoyo lingüístico.
- B. Una vez que la escuela completa y presenta el LTI, el DOE lo revisa siguiendo los plazos establecidos para la revisión y finalización del CEP.

VII. CAPACITACIÓN

- A. Todos los directores deben asegurarse de que el personal escolar en contacto directo con los padres complete la formación sobre acceso lingüístico desarrollada por OLA, en los plazos designados por el DOE, que serán como mínimo cada dos años, sobre la política y los procedimientos establecidos en la presente disposición, así como sobre las responsabilidades del personal escolar en materia de acceso lingüístico, los apoyos de acceso lingüístico disponibles para el personal escolar, guía sobre las mejores prácticas y los estándares de ética profesional.
- B. Además, el DOE proporcionará capacitación complementaria para los LAC, desarrollada por OLA, al menos cada dos años.

VIII. CÓMO PUEDEN LOS PADRES SOLICITAR SERVICIOS APOYO LINGÜÍSTICO

Los padres que deseen servicios de apoyo lingüístico deben:

- A. Ponerse en contacto con el director de la escuela o el coordinador de padres;
- B. Llamar al DOE al 718-935-2013; o
- C. Visitar la página schools.nyc.gov/hello para acceder al Formulario para solicitar servicios de traducción e interpretación.

IX. NOTIFICACIÓN A LOS PADRES

- A. El sitio web del DOE proporcionará información en cada uno de los idiomas cubiertos sobre los derechos que tienen los padres a servicios de apoyo lingüístico, y cómo obtener acceso a tales servicios y dar su opinión sobre la prestación de estos.

- B. Las escuelas son responsables de proporcionar anualmente a todos los padres, por medios electrónicos o de otro tipo, de conformidad con las cláusulas de la presente disposición, información sobre la disponibilidad de servicios gratuitos de traducción e interpretación, incluyendo:
 - a. Cómo acceder u obtener dichos servicios, y;
 - b. Cómo proporcionar comentarios sobre los servicios, incluyendo las dificultades para obtenerlos y cómo presentar una consulta o queja.
- C. Las escuelas, así como las oficinas que se atienden a menudo a los padres, tienen la responsabilidad de fijar anualmente, en un lugar visible en o cerca de la entrada principal de la escuela u oficina, un cartel en cada uno de los idiomas cubiertos que indique la disponibilidad de servicios de apoyo lingüístico. A comienzos del año escolar, la Oficina de Acceso Lingüístico (OLA) distribuirá carteles traducidos en los idiomas cubiertos. El personal escolar también puede acceder a los carteles en <https://infohub.nyced.org/nyc-doe-topics/office-of-language-access/translation-resources>.
- D. Toda escuela en la cual el idioma materno de los padres de más del 10% de los estudiantes no es el inglés ni ninguno de los idiomas cubiertos por el DOE recibirá de OLA una traducción en dicho idioma de los materiales necesarios de conformidad con esta sección, y la escuela publicará y proporcionará tales materiales de conformidad con esta sección.
- E. El plan de seguridad de las escuelas deberá incluir que los padres que necesiten servicios de apoyo lingüístico reciban interpretación para comunicarse con el personal escolar, y deberá incluir procedimientos para garantizar que los padres LEP puedan encontrar la oficina administrativa de la escuela y comunicarse con los directivos de la escuela.

X. MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES

- A. La Oficina de Acceso Lingüístico (OLA) deberá mantener los siguientes expedientes:
 - a. El número de documentos distintos traducidos por su personal o por proveedores contratados por el DOE y la naturaleza general de dichos documentos.
 - b. El número de reuniones y llamadas telefónicas en las que presta servicios de interpretación, a través de un proveedor contratado, y los idiomas en los que presta dichos servicios.
 - c. Documentación relacionada con su presupuesto anual para servicios de apoyo lingüístico.
 - d. El número de empleados del DOE que prestan servicios de acceso lingüístico a tiempo completo.

XI. CONSULTAS

Para consultas, comentarios, quejas o ayuda en cuanto a esta disposición, comuníquese con:

Oficina de Acceso Lingüístico
NYC Department of Education
28-11 Queens Plaza North - 4th Floor
Long Island City, NY 11101
Visite schools.nyc.gov/hello